

AÑO: 2015

EXPEDIENTE: 9483/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. MARIA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN INCISO AL ARTICULO 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA PRESENTACION DE LAS INICIATIVAS DE CARÁCTER FINANCIERO.

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez
Oficial Mayor



DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ.

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.



Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Institucional de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como de los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos a esta **Soberanía Iniciativa de reforma por adición de un inciso al artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, de acuerdo con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Poder Legislativo, es un ente garante de la legalidad y de las normas de carácter estadual, vigilante de su aplicación para procurar una armonía en el progreso y desarrollo del Estado.

En este tenor de ideas, el artículo 63 de la Constitución Política Local, se depositan las facultades de este Poder Legislativo, y de las leyes que



nos corresponde reformar de acuerdo al constituyente permanente, razón que nos hace reflexionar sobre la responsabilidad que tenemos a la hora aprobar o en su caso rechazar cualquier Decreto que este en estudio por esta Soberanía.

Ahora bien, es importante señalar que el proceso legislativo respecto de la presentación de una iniciativa de ley debe reunir ciertos requisitos de forma, que sólo se establecen dentro del marco normativo de este Órgano colegiado, mismas que son enumeradas en el artículo 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que señala lo siguiente:

"Las iniciativas que se presenten ante esta Soberanía deberán ser presentadas por escrito y firmadas, incluyendo una parte expositiva de los motivos, fundamentación y concluirá con la forma en que se solicite sean aprobadas"

No obstante de contar con estos requisitos de forma, tienen que seguir su cauce legal y ser turnadas por el Pleno a las Comisiones de Dictamen Legislativo correspondientes, para que sean analizadas por sus integrantes, elaborando dictámenes que deberán contar con los elementos técnicos y jurídicos de la reforma, así como los alcances que tendrá ésta para su aplicación, concluyendo con un resolutivo a favor o

en contra dependiendo de la viabilidad que presente en específico cada una de ellas.

Sin embargo, creemos que cuando se traten de iniciativas de reformas que tengan un impacto en la aplicación de recursos públicos o que de su naturaleza sean de carácter económico, deben tener un sustento más profundo y deben aclarar la viabilidad financiera, técnica y práctica para su aplicación, que permitan tomar decisiones con mayor certidumbre a la ciudadanía nuevoleonesa.

Por otra parte, el dictamen que es el documento jurídico que valora la procedencia o desechamiento, según sea el caso, debe reunir los requisitos que señala el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interno del Poder Legislativo, este artículo señala la parte estructural de un dictamen y como debe ser propuesto al pleno, sin embargo creemos prudente que sufra modificaciones, en virtud de que estimamos que no todos puede tener una evaluación igual, considerando que cuando son asuntos de carácter económico, deben contar con un informe detallado de la viabilidad financiera, técnica y práctica para su aplicación, además de mencionar cuales serán los recursos que se destinarán para su implementación.

Esta iniciativa beneficiará a la toma de decisiones de cada Diputado en los general, además de mostrarte un aspecto más amplio de la

propuesta que es llevada al pleno no dejando dudas de los alcances y beneficios de la reforma que se plantea y del costo beneficio que se tendrá para la sociedad nuevoleonesa. Además de garantizar efectivamente la aplicación de los recursos públicos en proyectos que puedan ser realmente productivos y de establecer una transparencia más efectiva en la implementación de los recursos.

Es por lo anteriormente expuesto, que quienes suscribimos el presente documento, solicitamos se ponga a consideración de este Pleno el siguiente Proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por adición de un inciso d) al artículo 47, recorriéndose los inicios subsecuentemente del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. Se denomina dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno.

En la redacción de los dictámenes se observarán las reglas siguientes:

- a) Se expresará el nombre del Comité, Comisión o Comisiones que lo presentan; número de expediente que le fue asignado; la

identificación clara del asunto de que se trate; la fecha en que le fue turnado dicho asunto, y el nombre del promovente o los promoventes;

b) Bajo la palabra ANTECEDENTES, se consignará de una manera concisa y clara, lo conducente a la exposición de motivos de la iniciativa o escrito presentado;

c) A continuación, bajo la palabra CONSIDERACIONES, se consignarán clara y concisamente las razones y fundamentos en que se basen los integrantes de la Comisión o Comité para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta,

d) Tratándose de reformas a las leyes de carácter financiero deberá contener un análisis detallado de la viabilidad financiera, técnica y práctica para su aplicación, señalando además los recursos que deberán destinarse para su implementación.

e) La parte resolutiva que contendrá la propuesta concreta para ser sometida a consideración del Pleno; y

f) La Mayoría de las firmas de los miembros de la Comisión o Comité.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Monterrey Nuevo León, a 28 de Agosto de 2014

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

Maria de la Luz Campos A.
MARIA DE LA LUZ CAMPOS ALEMAN

DIPUTADO



11:20 h.,